



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00844-00

CONSIDERACIONES

- Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante el 23 de febrero de 2021, visible en el archivo digital No. 07, es procedente decretar la medida de embargo de remanentes.

-Se incorpora el envío de la citación para efectos de la notificación personal de la demandada (archivo digital No. 08), y como quiera que no aporta la constancia del resultado, se requiere a la parte activa aportar la constancia expedida por la empresa de correo postal autorizado, donde conste el resultado del envío, si es del caso, y el resultado fue positivo, se continuará con la notificación por aviso, para lo cual se le otorga el termino de 30 días, so pena de desistimiento tácito, artículo 317 C. G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra de la demandada GLORIA PATRICIA MOLINA BENJUMEA, en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad De Itagüí - Antioquia, bajo el radicado 05360.40.03.002.2020.00.845.00. Oficiese por secretaría

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el embargo de remanentes, a través del siguiente enlace:

RADICADO N°. 2020-00844-00

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdpYAJbuZUhCsBXO_h1rlhsBfGuPZbOvfdVdEXCNT8KPwA?e=FfYrQi

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 27 de agosto de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

TERCERO: Se incorpora el envío de la citación para efectos de la notificación personal de la demandada (archivo digital No. 08), y como quiera que no aportar la constancia del resultado, se requiere a la parte activa aportar la constancia expedida por la empresa de correo postal autorizado, donde conste el resultado del envío, si es del caso, y el resultado fue positivo, se continuará con la notificación por aviso, para lo cual se le otorga el termino de 30 días, so pena de desistimiento tácito, artículo 317 C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 143
fijado hoy 23 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea14e111c915f93794d0191b8a55588843e9b038d6c38eca86ac20481fa89be**
Documento generado en 20/08/2021 11:42:50 a. m.

RADICADO N°. 2020-00844-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>